

# Reglamento de Sanciones

**EXTRACTO DEL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 29 DE MAYO DE 2025.**

La resolución que sigue fue adoptada por mayoría en sesión ordinaria del Consejo Universitario el 29 de mayo de 2025 a las 09h00.

Luego de las deliberaciones pertinentes, los miembros del Consejo resolvieron por unanimidad:

**RCU-041-25**

**Aprobar la reforma al Código de Ética y al Reglamento de Sanciones de la Universidad de Los Hemisferios, de conformidad con los expedientes presentados.**

Lo certifico,



Abg. Nicolás Larrea Fradejas  
Secretario General-Procurador  
Universidad de Los Hemisferios

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores:*

- a) *Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;*
- b) *Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;*
- c) *Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;*
- d) *Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;*
- e) *Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima.*
- f) *Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;*
- g) *No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y,*
- h) *Cometer fraude o deshonestidad académica;*

*Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:*

- a) *Amonestación escrita;*
- b) *Pérdida de una o varias asignaturas;*
- c) *Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,*
- d) *Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.*

*Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.*

*La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior.*

*El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores.*

*Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior. Los recursos que se interpongan en contra de la resolución no suspenderán su ejecución. Las sanciones para las y los servidores públicos serán las previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público, y para las y los trabajadores de las instituciones de educación superior públicas y privadas se aplicará el Código del Trabajo”;*

Que, el artículo 207.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *“La transgresión a las normas disciplinarias establecidas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para la aplicación del Examen Nacional de Evaluación de Carreras y Programas Académicos serán consideradas fraude o deshonestidad académica y, a más de las sanciones establecidas en esta ley, podrán dar lugar a sanciones que determine el indicado Organismo rector del sistema de educación superior”;*

Que el artículo 207.2 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *“En el ámbito de las instituciones de educación superior se considera que existe acoso, discriminación y violencia de género, cuando vulnere directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada, en la institución de Educación superior. Estos casos serán conocidos siempre por el Órgano Colegiado Superior, además de las instancias pertinentes de acuerdo a la especialidad de la materia, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar”;*

Que, el artículo 211 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *“Para efectos de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, en todos los casos, se respetará el debido proceso y derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador”;*

Que, el artículo 38 de los estatutos de la Universidad de Los Hemisferios dispone que: *“Incluye las normas y los procedimientos que regulan las faltas disciplinarias en las que los integrantes de la comunidad universitaria pueden incurrir, así como las*

*correspondientes sanciones de acuerdo al ámbito de competencia. El procedimiento a seguir, los órganos competentes y los recursos admisibles contra las resoluciones que se dicten se establecen en la normativa interna, en concordancia con lo establecido en la LOES y este estatuto. En todo procedimiento se garantizará el debido proceso y el derecho a la defensa”;*

Que el artículo 39 de los estatutos de la Universidad de Los Hemisferios dispone que: *“Son infracciones de los estudiantes y del personal académico las establecidas en la LOES y en la normativa interna de la Universidad. Del personal administrativo, las determinadas en la normativa interna”;*

Que, el artículo 40 de los estatutos de la Universidad de Los Hemisferios dispone: *“Según la gravedad de las faltas, estas serán leves, graves y muy graves. Las sanciones son las establecidas en la LOES, en la normativa interna de la Universidad y en el Código de Trabajo cuando corresponda”;*

*Que, el artículo 55 del Reglamento Académico de la Universidad de Los Hemisferios dispone que: “Están sometidos al régimen disciplinario los estudiantes, profesores e investigadores por faltas a las normas establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y la normativa interna de la Universidad de Los Hemisferios”.*

Que, mediante resolución número RCU-041-25, el Consejo Universitario celebrado día 29 de mayo de 25, resuelve:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO DE SANCIONES DE LA UNIVERSIDAD DE LOS HEMISFERIOS**

## REGLAMENTO DE SANCIONES DE LA UNIVERSIDAD DE LOS HEMISFERIOS

### TITULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Art.1. Objeto:** El presente reglamento tiene como objeto establecer el marco normativo que regula las infracciones, el procedimiento disciplinario y las sanciones aplicables a las conductas que contravengan las normas de convivencia, integridad académica y principios institucionales de la Universidad de Los Hemisferios.

**Art.2. Ámbito de Aplicación:** Este Reglamento se aplicará a todos los miembros de la comunidad universitaria, incluyendo estudiantes, docentes, personal administrativo y colaboradores, en el ejercicio de sus actividades académicas, administrativas o laborales, tanto dentro como fuera del campus, siempre que dichas conductas afecten directa o indirectamente el buen nombre, el ideario, los valores institucionales o el normal desenvolvimiento de las funciones universitarias.

### CAPÍTULO I PRINCIPIOS RECTORES

**Art.3. Legalidad:** Solo se sancionarán aquellas conductas previamente establecidas como infracciones en la normativa universitaria.

**Art.4. Debido proceso:** Toda persona tiene derecho a una tramitación justa, imparcial y oportuna de los procedimientos disciplinarios.

**Art.5. Presunción de inocencia:** Toda persona se presume inocente mientras no se demuestre lo contrario, mediante resolución debidamente motivada.

**Art.6. Proporcionalidad:** Las sanciones deben guardar una relación adecuada entre la gravedad de la falta y la sanción impuesta.

**Art.7. Confidencialidad:** Los procesos disciplinarios se manejarán con estricta reserva para proteger la dignidad de las personas involucradas.

**Art.8. Equidad e imparcialidad:** El trato será justo y sin discriminación alguna, garantizando igualdad de oportunidades para ejercer la defensa.

**Art.9. Integridad institucional:** Las decisiones disciplinarias deberán resguardar los valores y el prestigio de la Universidad de Los Hemisferios.

## CAPÍTULO II RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**Art.10. Naturaleza del régimen disciplinario:** El régimen disciplinario de la Universidad de Los Hemisferios constituye el conjunto de normas, principios y procedimientos orientados a preservar la convivencia armónica, la ética institucional y el respeto al marco normativo universitario, estableciendo responsabilidades y sanciones por conductas que transgredan dichos principios.

**Art.11. Finalidad:** El régimen disciplinario tiene como finalidad:

- a. Fomentar una cultura de respeto, responsabilidad, integridad y honestidad.
- b. Prevenir y corregir conductas que afecten el orden, la convivencia y el prestigio institucional.
- c. Proteger los derechos de todos los miembros de la comunidad universitaria.
- d. Promover el cumplimiento de las normas internas en un marco de legalidad y justicia.

## CAPÍTULO III POTESTAD SANCIONADORA

**Art.12. Potestad sancionadora:** La Universidad de Los Hemisferios, en virtud de su autonomía institucional y su función formativa, tiene la potestad de investigar, determinar y sancionar las conductas que vulneren los principios, normas y reglamentos internos, incluido el presente régimen disciplinario. Esta facultad se ejerce con estricto respeto al debido proceso, a los principios de legalidad y proporcionalidad, y a los derechos fundamentales de los miembros de su comunidad.

**Art.13.** En virtud de la autonomía universitaria y de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Universidad de Los Hemisferios establece que los siguientes órganos tienen potestad sancionadora y garantizarán el debido proceso:

1. Consejo de Facultad o Unidad Académica: En las faltas académicas graves.
2. Consejo Universitario: En las faltas académicas muy graves y en todas las faltas que atentan contra la convivencia universitaria.

**Art.14. Límites de la potestad sancionadora:** El ejercicio de la potestad sancionadora por parte de las autoridades de la Universidad de Los Hemisferios estará sujeto a:

- a) Las sanciones solo podrán imponerse por conductas previamente tipificadas como faltas en el Reglamento Académico, el Reglamento Interno de Trabajo o las normas internas de la Universidad, según corresponda a la condición de la persona sancionada.

- b) Las autoridades competentes podrán ejercer su potestad sancionadora dentro del ámbito de atribuciones que les confiere el Reglamento Académico, el Reglamento Interno de Trabajo y el Estatuto Universitario.
- c) Las sanciones deberán guardar proporcionalidad con la gravedad de la falta cometida, tomando en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en cada caso.
- d) Toda sanción deberá constar en una resolución escrita, debidamente motivada en los hechos probados y en las disposiciones normativas aplicables.
- e) Se deberá garantizar en todo momento el derecho de defensa de la persona afectada, asegurándole la posibilidad de presentar descargos, ofrecer pruebas y presentar apelaciones correspondientes conforme al procedimiento establecido en la normativa vigente.
- f) Las resoluciones del Consejo Universitario respecto a faltas muy graves y faltas que afecten la convivencia universitaria serán definitivas e inapelables para los estudiantes. En el caso de los trabajadores, las resoluciones de despido serán emitidas por la Dirección de Talento Humano y tendrán carácter definitivo, de conformidad con el Código de Trabajo y el Reglamento Interno de Trabajo.

## TITULO II FALTAS Y SANCIONES DE LOS ESTUDIANTES

**Art.15. Definición General:** Constituyen faltas aquellas acciones u omisiones de los estudiantes que contravienen las normas institucionales, los principios éticos, el Estatuto el Ideario y el Reglamento Académico de la Universidad de Los Hemisferios, y que afecten el normal desarrollo de las actividades académicas, la convivencia universitaria o el prestigio institucional.

### CAPÍTULO I TIPOS DE FALTAS

**Art.16. Faltas Académicas:** Constituyen faltas académicas todas aquellas conductas que vulneran el principio de honestidad intelectual, transparencia académica, respeto a los derechos de autor, integridad del proceso evaluativo y normas éticas establecidas por la Universidad de Los Hemisferios y el ordenamiento jurídico institucional vigente.

**Art.17. Faltas Académicas Generales:** Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, además de las establecidas en las normas del CES para el efecto, las siguientes:

Se consideran faltas graves:

**a) Uso de soportes de información no autorizados durante evaluaciones:**

Introducir, portar o utilizar dispositivos electrónicos, apuntes, notas, archivos digitales u otros materiales durante una prueba o evaluación, sin autorización expresa del profesor, con la intención de obtener ventaja académica.

**b) Reproducción no autorizada de creaciones intelectuales o artísticas:**

Incluir en trabajos, ensayos, informes o presentaciones contenidos que hayan sido copiados literalmente, parafraseados o sintetizados de otras fuentes sin indicar adecuadamente su autoría ni citar conforme a las normas académicas vigentes.

**c) Copia en exámenes, trabajos o pruebas escritas:**

Obtener o intentar obtener respuestas durante una evaluación escrita o práctica mediante observación, comunicación con terceros, utilización de dispositivos o cualquier otro medio fraudulento.

Se consideran faltas muy graves:

**a) Suplantación de identidad en actividades académicas:**

Presentarse o permitir que otra persona se presente en lugar del estudiante titular a una evaluación, clase, taller o cualquier actividad académica oficial, o utilizar credenciales de otro estudiante en entornos virtuales.

**b) Acceso no autorizado a reactivos o respuestas:**

Ingresar, manipular, sustraer o divulgar sin autorización los contenidos de pruebas, exámenes, reactivos, bancos de preguntas o soluciones preparadas por los docentes o por las unidades académicas.

**c) Reincidencia de copia en exámenes, trabajos o pruebas escritas durante el mismo período académico.**

**Art.18. Faltas a la convivencia universitaria:** Son aquellas acciones que alteran el orden, la seguridad, la dignidad humana o la integridad institucional en el entorno universitario.

**Art.19. Tipificación de faltas contra la convivencia universitaria:**

Se consideran faltas graves:

**a. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la Universidad:**

Toda acción intencional que retrase suspenda, sabotee o impida parcial o totalmente el desarrollo de clases, charlas, seminarios, actos protocolares o eventos académicos/culturales organizados oficialmente por la Universidad.

**b. Alterar la paz y la convivencia armónica de la comunidad universitaria:**

Cualquier conducta verbal o física que genere altercados, disturbios, gritos, escándalos, provocaciones o comportamientos disruptivos que afecten el clima institucional y vulneren el respeto entre miembros de la comunidad universitaria.

**c. Agredir de palabra a cualquier miembro de la comunidad universitaria:**

Proferir insultos, humillaciones, expresiones ofensivas, descalificaciones o amenazas verbales que afecten la dignidad o integridad psicológica de otro miembro de la comunidad universitaria.

**d. Ingresar a los predios universitarios en estado etílico o bajo efectos de sustancias psicotrópicas o estupefacientes:**

Presentarse o permanecer dentro de las instalaciones de la Universidad con signos evidentes de intoxicación por consumo de alcohol, drogas ilícitas, psicotrópicos o cualquier sustancia que altere el juicio o la conducta.

Se consideran faltas muy graves:

**e. Suplantar, adulterar, falsificar o utilizar indebidamente documentos en general de carácter personal, académico e institucional como imágenes y/o logos de la Universidad:**

Elaborar, alterar o utilizar con fines personales o fraudulentos cualquier documento oficial (certificados, carnés, formularios), sello institucional o imagen/logotipo registrado de la Universidad, sin autorización expresa.

**f. Cometer actos explícitos en contra de la moral pública y las buenas costumbres:**

Realizar dentro del campus actos sexuales explícitos, manifestaciones obscenas, exhibicionismo o cualquier comportamiento que atente contra el decoro y la moralidad socialmente aceptada en espacios institucionales.

**g. Cometer actos de violencia contra cualquier miembro de la comunidad universitaria:**

Ejercer fuerza física, agresión corporal, empujones, golpes o cualquier forma de violencia que afecte la integridad física o psicológica de estudiantes, docentes, personal administrativo o autoridades.

**h. Hostigar, acosar, discriminar o amenazar a cualquier miembro de la comunidad universitaria:**

Ejecutar actos de acoso sexual o moral, discriminación por razones de género, orientación sexual, etnia, religión, condición económica u otra condición protegida por la ley, o emitir amenazas verbales o escritas que generen temor o intimidación.

**i. Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales:**  
Dañar de manera intencional mobiliario, equipos, redes, infraestructura física, paredes, laboratorios, bienes o recursos materiales pertenecientes a la Universidad o a su comunidad.

**j. Consumir y/o distribuir dentro del predio universitario bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes, psicotrópicas o psicoactivas:**  
Portar, consumir, compartir o comercializar alcohol o drogas dentro de las instalaciones universitarias, incluyendo vehículos, aulas, áreas comunes o espacios deportivos, independientemente de si se trata de eventos académicos o extracurriculares.

## CAPÍTULO II

### FALTAS RELACIONADAS CON EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

**Art.20. Uso ético y responsable de herramientas de inteligencia artificial:** La Universidad de Los Hemisferios reconoce que las herramientas de inteligencia artificial (IA), —incluyendo, pero no limitadas a, asistentes de redacción, generadores de texto, análisis de datos, creación de imágenes o codificación automática—, pueden constituir recursos valiosos para apoyar el aprendizaje, la investigación y el desarrollo académico. Sin embargo, su utilización deberá realizarse dentro de un marco de integridad, transparencia y honestidad académica respetando las normativas institucionales y los principios éticos que rigen la vida universitaria.

El uso indebido de estas herramientas, en contravención de las disposiciones establecidas, será considerado una falta disciplinaria. El órgano competente para conocer y sancionar estas faltas será el Consejo de Facultad o Unidad Académica correspondiente.

**Condiciones para un uso adecuado de herramientas de inteligencia artificial:** El uso de herramientas de IA será considerado adecuado cuando cumpla con los siguientes criterios:

- a) No suplante la autoría del estudiante en actividades o productos académicos cuyo objetivo es evaluar su razonamiento, análisis crítico o capacidad expresiva.
- b) No constituya plagio o deshonestidad académica, es decir, los contenidos generados total o parcialmente mediante IA deben ser debidamente citados o declarados como tales, cuando sea requerido.
- c) Su utilización esté autorizada por el profesor en el marco de una actividad específica o en las directrices del curso (sílabos, instrucciones, reglamentos internos).
- d) No sea utilizada para alterar procesos de evaluación bajo mecanismos de engaño o suplantación.

- e) Se emplee como complemento para la formación académica, y no como sustituto del trabajo intelectual que el estudiante debe desarrollar conforme al nivel formativo exigido.

**Art.21. Faltas académicas asociadas al uso indebido de IA:** Constituyen faltas académicas, y serán sancionadas de acuerdo con su gravedad, las siguientes conductas:

- a) Presentar como propios trabajos total o parcialmente generados por IA, sin reconocimiento expreso de su uso, cuando la actividad implique evaluación directa de capacidades personales del estudiante.
- b) Utilizar herramientas de IA para resolver exámenes, pruebas o actividades evaluativas sin autorización expresa del profesor.
- c) Insertar contenidos generados por IA que reproduzcan obras de terceros sin la debida atribución, incurriendo en plagio, deshonestidad académica o violación de derechos de autor.
- d) Falsificar, suplantar o manipular información académica mediante el uso de tecnologías de IA con fines fraudulentos.

**Art.22. Guía académica y acompañamiento docente:** Los docentes podrán definir en el sílabo o lineamientos del curso los parámetros específicos para el uso de IA en sus asignaturas, con base en los objetivos de aprendizaje, promoviendo un uso formativo, crítico y ético de estas herramientas.

### CAPÍTULO III TIPOS DE SANCIONES

**Art.23. Sanciones graves:** Se consideran faltas graves aquellas conductas que implican una afectación significativa a la integridad académica. Se considerarán faltas graves cualquier forma de plagio, fraude o deshonestidad académica:

1. Amonestación escrita, que quedará registrada en el expediente académico del estudiante.
2. Pérdida de una o varias asignaturas, aplicable cuando la falta afecta significativamente la evaluación o el proceso académico.
3. Disculpas públicas ante el Consejo de Facultad y por escrito al profesor afectado.
4. Horas de vinculación con la sociedad o de apoyo institucional, cuyo número será determinado por el Consejo de Facultad.
5. Restitución de los daños causados a bienes de la institución.

**Art.24. Sanciones muy graves:** Se consideran faltas muy graves aquellas conductas que afectan gravemente la integridad académica y la convivencia universitaria. Las sanciones aplicables serán las siguientes:

1. Suspensión temporal de las actividades académicas por uno o hasta dos períodos académicos, según la gravedad de la falta cometida.
2. Separación definitiva de la Universidad, facultad exclusiva del Consejo Universitario.
3. Calificación con la nota mínima (1) en los tres parciales de la asignatura afectada.
4. Cumplir horas de vinculación cuyo número será determinado por el Consejo Universitario.
5. Prohibición de participar en clubes deportivos, intercambios académicos durante 1 año.
6. Cancelación definitiva de matrícula en caso de reincidencia.

**Art.25. Excepciones:** Se reconocerán excepciones como medida para disminuir la sanción aplicable. La autoridad competente podrá reducir o moderar la sanción cuando se presenten una o más de las siguientes circunstancias excepcionales:

**A. Reconocimiento voluntario de la falta**

Si la persona involucrada reconoce su responsabilidad antes o durante el proceso investigativo, y coopera de forma transparente con el órgano colegiado. El estudiante que reconozca la falta ya sea académico o contra la convivencia de la comunidad universitaria podrá realizar 150 horas de prácticas de vinculación con la sociedad para evitar las sanciones contempladas en el presente Reglamento.

**B. Arrepentimiento expreso y reparación del daño**

Cuando el infractor manifiesta arrepentimiento sincero y, en caso de ser posible, repara o compensa el daño causado a la comunidad, a otra persona o a la institución. El estudiante deberá ofrecer disculpas públicas a su Facultad o Unidad Académica y a las personas afectas y hará una participación en acciones de reparación del daño ocasionado

### TITULO III

#### FALTAS Y SANCIONES DE DOCENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO

**Art.26. Faltas de los docentes:** Constituyen faltas las conductas de los docentes que contravienen las normas institucionales, los principios éticos, el Estatuto, el Ideario y las disposiciones legales vigentes, y que afectan la integridad académica, el respeto a estudiantes y colegas, así como la imagen de la Universidad de Los Hemisferios.

## CAPÍTULO I TIPOS DE FALTAS Y SANCIONES

**Art.27. Faltas leves:** Se consideran faltas leves aquellas acciones u omisiones que constituyen incumplimientos de las obligaciones generales de los colaboradores de la Universidad de Los Hemisferios y que, sin configurar una falta grave, afectan el adecuado desarrollo de las actividades institucionales. A continuación, se detallan dichas obligaciones generales:

1. Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados en la forma, tiempo y lugar convenidos.
2. Marcar en los sistemas de control de registro de asistencia los ingresos y salidas de la Universidad.
3. Tratar con respeto a todos los empleados y visitantes de la Universidad.
4. Cumplir fielmente las instrucciones emanadas de los superiores jerárquicos.
5. Abstenerse de realizar comentarios referidos a la vida privada de sus superiores, colegas, colaboradores y/o compañeros de trabajo.
6. Apagar al finalizar la jornada de trabajo, los equipos electrónicos a su cargo, luces, servicios e instalaciones eléctricas.
7. Mantener en buenas condiciones los equipos, computadores, teléfonos, maquinarias, herramientas, elementos de protección personal y en general los implementos que la Universidad le entregue al colaborador o empleado para el desempeño de su cargo. En caso de desperfecto de los equipos y herramientas entregadas se deberá notificar el hecho al jefe inmediato.
8. Utilizar adecuadamente las herramientas y recursos proporcionados por la Universidad para el ejercicio de su labor tales como computador, e-mail, internet, teléfono, vehículos y otros.
9. Proporcionar oportunamente y a través de las aplicaciones o medios que la Universidad requiera, los datos o documentos requeridos sobre actualización de información como su domicilio, datos de cargas familiares, correo electrónico civil, dirección domiciliaria, número telefónico, correo electrónico personal, certificados de estudios o capacitación, información de contactos de emergencia.
10. Mantener durante la jornada diaria y al término de la misma, la documentación y valores de la Universidad que estuvieren cargo del Colaborador o Empleado.

11. Defender el buen nombre, prestigio e imagen de la Universidad. Únicamente quien haya sido designado por la Administración de la Universidad podrá dar declaraciones oficiales acerca de temas que puedan afectar a la opinión pública sobre su organización y funcionamiento.
12. Reportar por escrito a la Dirección de Talento Humano cuando tenga conocimiento o sea partícipe de una relación de amistad, relación sentimental, matrimonio, unión de hecho o procreación de un hijo entre dos empleados de la Universidad a fin de que se pueda evaluar un posible conflicto de interés, de acuerdo a la política interna.
13. Cumplir con todas las disposiciones constantes en las políticas y procedimientos internos de la Universidad, siempre que no se opongan al ordenamiento jurídico vigente.
14. Comunicar oportunamente a sus superiores cuando observe el cometimiento de incorrecciones, delitos o infracciones en la Universidad. Igualmente, cuando observe amenazas de daños a las instalaciones o intereses de la misma, así como a los intereses personales de otros colaboradores o visitantes de la Universidad.
15. Abstenerse de toda acción que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de otras personas, siguiendo las políticas de seguridad de la Universidad, así como también la de las instalaciones y demás bienes de la Universidad.
16. Guardar rigurosa y escrupulosamente la información no divulgada de la Universidad, así como cualquier tipo de información reservada, ya que tal tipo de información no será propia de trabajar en Universidad de Los Hemisferios, ni de Internet u otro medio externo, fuera de las instalaciones o el ámbito general de la Universidad.
17. Facilitar en cualquier momento la auditoría y control que la Universidad quisiera reconocer en sus dependencias, sin necesidad de previo aviso. Consecuentemente, ello no deberá ser alegado por los colaboradores que no tengan trabajo retrasado y/o rezagado.
18. Cumplir con la jornada laboral asignada.
19. Notificar de toda atraso o inasistencia al Dirección de Talento Humano y/o Jefe inmediato el mismo día que se produjere el hecho. Tan pronto se produzca el retorno al trabajo, deberá presentar la respectiva justificación Dirección de Talento Humano, para proceder como corresponda.

20. Cuidar la imagen personal y cumplir los lineamientos establecidos en el código de vestimenta de la Universidad el Colaborador o Empleado requerido de utilizar uniformes deberá hacerlo sin cambiar o adicionar prendas que lo alteren.
21. Asistir puntualmente a los cursos de capacitación que la Universidad organice.
22. Asistir puntualmente a los exámenes y chequeos médicos solicitados por la Universidad.
23. No realizar dentro de la Universidad rifas, venta de mercaderías o cualquier negocio particular, salvo aquellos casos que sean aprobados por Dirección de Talento Humano y Autoridades de la Universidad.

**Art.28. Faltas graves:** Se consideran faltas graves aquellas acciones u omisiones que, además de constituir prohibiciones establecidas para los trabajadores en la legislación laboral vigente, infringen de forma directa los deberes esenciales de los colaboradores de la Universidad de Los Hemisferios. Estas conductas contravienen las normas institucionales, el orden interno y el respeto debido entre miembros de la comunidad universitaria, y por su naturaleza, comprometen gravemente la disciplina, la ética profesional o la seguridad de las personas e instalaciones. A continuación, se enumeran las conductas que constituyen faltas graves:

1. Revelar información confidencial con consentimiento o sin él, sobre aspectos comerciales, financieros, administrativos e información sobre asuntos relacionados con su trabajo y con la actividad institucional de la Universidad, que conste en medios magnéticos o en cualquier formato que permita el almacenamiento de datos. Esta información confidencial o no pública no debe ser revelada a nadie fuera de la Universidad incluidos familiares y amigos.
2. Alterar en forma indebida, suplantar, ocultar, sustraer o destruir información, registros, archivos de sistemas tecnológicos, comprobantes u otros documentos de propiedad de la Universidad con la intención o no de divulgarla o revelarla y perjudicar a la Universidad.
3. Utilizar sin autorización del jefe inmediato los equipos, herramientas y materiales de trabajo suministrados por la Universidad o cualquier otro bien de propiedad de la institución o que se encuentre bajo la responsabilidad del Colaborador o del Empleado.
4. Impedir que el personal de seguridad de la Universidad haga la revisión de los paquetes, maletines, mochilas, maletas y cualquier objeto que el Colaborador o el Empleado lleve consigo, en caso de que la Universidad lo requiera de forma justificada o de manera rutinaria por motivos de seguridad.

5. Fumar fuera de aquellos lugares destinados para el efecto.
6. Ingresar a las instalaciones de la Universidad y permanecer dentro de ella en estado de embriaguez o bajo el efecto del alcohol o drogas cuyo consumo es considerado ilegal.
7. Resistirse a la prueba de alcoholemia solicitada por sus superiores, el personal de seguridad, el personal del Departamento Médico, o la negativa a realizarse voluntariamente dicha prueba, será considerado como una presunción de que el Colaborador o Empleado se encuentra bajo los efectos del alcohol o en estado de embriaguez para los efectos establecidos en el presente Reglamento Interno.
8. Introducir, almacenar, consumir, compartir o comercializar drogas cuyo consumo es considerado ilegal en las instalaciones de la Universidad.
9. Consumir alcohol dentro de las instalaciones de la Universidad, con excepción de aquellos eventos sociales autorizados por la Administración de la Universidad.
10. Incumplir las normas establecidas en el Reglamento Interno de Seguridad y Salud previamente aprobado por la Dirección Regional del Trabajo.
11. Ingresar o portar armas de cualquier clase dentro de la Universidad. Se exceptúa de esta prohibición al personal de seguridad debidamente autorizado que cuente con los permisos otorgados por autoridad competente.
12. Concurrir a manifestaciones de cualquier tipo con el uniforme de la Universidad. Igualmente es falta grave usar el uniforme y/o prendas institucionales con los logotipos en fiestas, clubes, bares o similares, salvo que se trate de eventos formales, institucionales o autorizados por la Universidad.
13. Provocar escándalos, discutir o pelear dentro de la Universidad. así como realizar cualquier acto contrario a la moral, al orden y a la disciplina, o que entorpezca o interrumpa el desarrollo normal de las actividades universitarias.
14. Calumniar o injuriar, ya sea de forma grave o leve, a superiores jerárquicos, compañeros de trabajo, proveedores, visitantes y a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
15. Presentar certificados falsos, ya sean médicos o de cualquier otra índole, con el fin de justificar atrasos, permisos, licencias o ausencias.
16. Realizar alusiones ofensivas por cualquier medio con relación al género, religión, estado civil, orientación sexual, raza o discapacidad de los superiores, compañeros, subordinados, visitantes y a cualquier miembro de la comunidad universitaria.

17. Acosar sexualmente a compañeros de trabajo, cualquier miembro de la comunidad universitaria o persona que visite la Universidad. Se entiende por acoso sexual toda conducta de naturaleza sexual, como la solicitud de favores sexuales a cambio de beneficios laborales, amenazas o cualquier otro comportamiento que afecte la dignidad de mujeres y hombres en el entorno laboral, siempre que dichas conductas sean no deseadas, irrazonables u ofensivas para la persona que las recibe.
18. Acosar laboralmente a compañeros, subordinados, pasantes, peakers o empleados de clientes o proveedores. Se entiende por acoso laboral todo comportamiento que atente contra la dignidad de la persona, ejercido de forma reiterada y potencialmente lesiva, que tenga como consecuencia el menoscabo, maltrato o humillación de la persona afectada, o que amenace o perjudique su situación laboral.
19. Revelar información confidencial de la Universidad a la que el empleado tenga acceso o pueda acceder en el ejercicio de sus funciones, incluyendo aquella contenida en medios magnéticos o en cualquier formato que permita el almacenamiento de datos.
20. Retener, ocultar o inutilizar formularios, equipos, suministros, vehículos u otros bienes de propiedad de la Universidad, así como destinarlos a usos ajenos a las funciones laborales o a actividades ilícitas o moralmente reprochables.
21. Suscribir documentos en nombre de la Universidad sin la debida autorización, o utilizar el nombre de la institución, sus documentos, sellos o logotipos, para asuntos de carácter personal.
22. Emitir certificados de honorabilidad, trabajo u otros utilizando papel con el logotipo y/o sellos de la Universidad. La emisión de certificados en favor de empleados o prestadores de servicios de la Universidad corresponde exclusivamente a la Dirección de Talento Humano.
23. Utilizar de manera indebida las redes sociales y/o realizar comentarios ofensivos desde los equipos informáticos de la Universidad.
24. Recibir regalos de parte de proveedores que puedan influir de manera indebida en decisiones relacionadas con sus funciones dentro de la Universidad.
25. Colocar o adherir escritos o leyendas insultantes, así como dibujos obscenos en prendas de vestir, paredes, máquinas o mobiliario en general de la Universidad.
26. Abandonar su puesto de labores sin la autorización de la Dirección de Talento Humano o encargar a otra persona la realización del trabajo a su cargo sin la

debida autorización. Las licencias y permisos están reguladas por la respectiva política interna.

27. Poner en peligro su propia seguridad y la de otras personas, así como la de las instalaciones de la Universidad.
28. Sustraer o intentar sustraer bienes que pertenezcan a otros colaboradores, a la Universidad o a terceros como pueden ser: dinero, materiales, equipos electrónicos, maquinaria, herramientas, documentos.
29. Cometer dos o más faltas leves dentro de un periodo de tiempo de tres meses.

**Art. 29. Sanciones:** Las sanciones serán impuestas en conjunto por la Dirección a la que corresponda el colaborador y la Dirección de Talento Humano, conforme al procedimiento establecido para el efecto. Un informe detallado de las sanciones aplicadas deberá ser archivado en el expediente del trabajador.

**Art. 30. Sanciones leves:** En caso del cometimiento de las faltas leves determinadas en el artículo 27 del presente reglamento, así como la infracción a las normas constantes en el Código del Trabajo, la Universidad podrá imponer en primera instancia una amonestación oral, en segunda instancia una amonestación escrita y por último imponer una multa de hasta el 10% de la remuneración del trabajador.

**Art. 31. Sanciones graves:** La comisión de una falta grave, conforme a lo establecido en el artículo 28 del presente Reglamento, faculta a la Universidad a imponer, según la gravedad del caso y los antecedentes del colaborador, una amonestación escrita o a solicitar el visto bueno ante uno de los Inspectores del Trabajo, con el fin de dar por terminada la relación laboral, previo cumplimiento de los trámites legales correspondientes.

En particular, en los casos de acoso sexual, acoso laboral, violencia física, amenazas, suplantación de identidad, sustracción de bienes institucionales, o cualquier otra conducta que comprometa la integridad, dignidad o seguridad de los miembros de la comunidad universitaria, la Universidad podrá prescindir de la amonestación escrita y proceder directamente con la solicitud del visto bueno respectivo, conforme a la normativa laboral vigente.

#### TITULO IV PROCEDIMIENTOS

**Art.32. Definición del proceso:** El procedimiento a seguir frente a la comisión de una falta, ya sea por parte de estudiantes, docentes, personal administrativo o de apoyo, está regulado por el presente Reglamento y otras normativas institucionales. Este procedimiento garantiza que toda actuación disciplinaria se lleve a cabo conforme a los

principios del debido proceso, legalidad, objetividad, proporcionalidad y derecho a la defensa.

## CAPÍTULO I

### PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE ACOSO, VIOLENCIA, Y/O DISCRIMINACIÓN POR RAZONES DE GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL, ACTORES Y FUNCIONES

#### **Art.33. Identificación de actores y comunicación del hecho:**

La persona que sufra o tenga conocimiento de cualquier tipo de acoso, violencia y/o discriminación por razones de género y orientación sexual podrá dar aviso de los hechos de forma inmediata, activando el protocolo de la siguiente manera:

En los siguientes horarios:

- a. Reporte de estudiantes de 07h00 a 17H00 llamar al número de teléfono (593) 2-4014-192 y/o número celular 0963063088, Bienestar Universitario de la Universidad.
- b. Reporte de docentes de 07h00 a 17H00 llamar al número de teléfono (593)2-4014-149 y/o número celular 0983896325, Trabajadora Social de la Universidad.
- c. Reporte de estudiantes y docentes de 17H00 a 22H30; llamar al número de teléfono (593)2-4014-165 o 02-4014-100 extensiones 105, 106, 107; número celular 0963063088, Bienestar Universitario y/o número celular 0983896325, Trabajadora Social de la Universidad.

**Art.34.Recepcion del Reporte de Incidencia:** La persona que receipta el reporte de incidencia guardará absoluta confidencialidad y estará obligada a notificar inmediatamente a las Direcciones que correspondan, de acuerdo con la naturaleza del caso para que inicie el procedimiento. Por su parte, la Universidad de Los Hemisferios, dará la capacitación y actualización necesaria a las personas encargadas de receiptar el reporte de incidencia, con el fin de se resguarde el debido proceso, y sepan cómo actuar en el momento en que se informa sobre el supuesto incidente.

La persona que conozca de cualquier tipo de acoso sexual, abuso sexual o violación, discriminación o violencia física o psicológica, informará de los hechos a:

1. Dirección de Talento Humano, si el/la denunciante es docente; personal en calidad de servicios profesionales o personal administrativo, personas que tuvieran presencia permanente o temporal en la Institución, proveedores.
2. Dirección de Bienestar Universitario si el/la denunciante es estudiantes de pregrado y posgrado.

La Dirección de Talento Humano y/o la Dirección de Bienestar Universitario levantarán el respectivo expediente (FR.BU.UH.07) y pondrán en conocimiento a la Dirección General de Desarrollo Institucional de la Universidad el presunto incidente a través del reporte de incidencia, de manera inmediata o en un plazo máximo de 24 horas, contados a partir de la recepción de la presunta incidencia. Esto con el fin de que se tomen las medidas que correspondan de acuerdo con la normativa pertinente. De ser el caso, estas direcciones podrán solicitar apoyo del psicólogo, médico, trabajadora social y el procurador de la Universidad. Los formularios estarán disponibles en la Dirección de Talento Humano y Dirección de Bienestar Universitario, destinados para el efecto y se asegura guardar la debida protección y confidencialidad.

**Art.35.** La presentación de los reportes de incidencia, deberán incluir al menos los siguientes puntos detallados a continuación y podrán realizarse de manera verbal o escrita.

**Reporte Escrito y/o verbal:**

1. Nombres y Apellidos de quien haya sido afectado/a
2. Número de Cédula de Identidad
3. Nombres y Apellidos del/la presunto/a agresor/a en caso de identificarlo
4. Facultad, Unidad Académica o Administrativa y Cargo al que pertenece el/la presunto/a agresor en caso de conocerlo.
5. Relato de los hechos en que se fundamenta el reporte. Hora, lugar, fecha, tipo de incidencia: Física, psicológica, sexual, negligencias u omisión; discriminación por razones de género y orientación sexual, otros.
6. Registrar la dirección del domicilio; teléfonos y correo electrónico del/la afectado/a para recibir información sobre el seguimiento a este caso.
7. Peticion concreta del/la afectado/a.
8. Firma del/la afectado/a que presenta la incidencia.
9. Fecha del levantamiento del reporte
10. firma y nombre de la persona que levanta la incidencia

En caso de presentar un reporte verbal la Dirección de Bienestar Universitario y/o Talento Humano, deberán completar el respectivo expediente (FR.BU.UH.07) el cuál deberá ser firmado por quien presenta y recibe la incidencia caso contrario el reporte será considerado nulo.

Si del reporte de incidencia se infiere a la ocurrencia de cualquier infracción penal sea esta contravencional o delito como tal, estos deberán denunciarse a su vez ante el organismo judicial pertinente y la Universidad de Los Hemisferios prestará las facilidades para apoyar al denunciante.

Los procedimientos disciplinarios serán independientes de la eventual existencia de responsabilidad civil o penal por los hechos ocurridos.

En el caso de que la víctima, luego de ser debidamente informada sobre el procedimiento a seguir, decida no realizar el reporte, se recomienda que la Dirección de Talento Humanos y/o Dirección de Bienestar Universitario realicen un seguimiento periódico del caso.

## CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO APLICABLE A LAS FALTAS ACADÉMICAS Y A LAS FALTAS CONTRA LA CONVIVENCIA UNIVERSITARIA

**Art.36. Del proceso:** La Universidad de Los Hemisferios determina dos clases de procesos de acuerdo con la naturaleza de la falta.

En ambos tipos de procesos, se podrá solicitar prórroga de los plazos establecidos únicamente en circunstancias excepcionales, debidamente justificadas y de acuerdo con la naturaleza del asunto que se trate. Asimismo, el término del proceso podrá ser suspendido por causas de fuerza mayor, impedimentos legales o situaciones institucionales que justifiquen dicha suspensión, las cuales deberán constar por escrito en el expediente correspondiente.

### 1. Faltas académicas:

- a. El proceso se inicia con la notificación escrita de la presunta falta, realizada por un profesor u otro miembro de la comunidad universitaria, dirigida al Consejo de Facultad o unidad académica correspondiente. Esta notificación debe incluir las evidencias que sustenten los hechos y presentarse dentro de los diez (10) días calendario contados desde la comisión de la falta o desde que se tuvo conocimiento de la misma.
- b. El Consejo de Facultad o unidad académica, dentro de los cinco (5) días calendario posteriores a la recepción de la notificación, solicita los descargos que los estudiantes tengan a su favor. El estudiante tiene cinco (5) días calendario para presentar sus descargos por escrito.
- c. El Consejo de Facultad o unidad académica analizará el expediente y emitirá su resolución en un plazo máximo de diez (10) días calendario, contados a partir de la recepción del expediente completo.
- d. El expediente académico deberá contener, como mínimo: el reporte de la falta, los descargos del estudiante y su historial académico.
- e. El Consejo de Facultad o unidad académica emitirá la resolución correspondiente.

- f. El Consejo de Facultad o unidad académica notificará por escrito la resolución al estudiante, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días calendario contados desde la fecha de su emisión.
- g. Los estudiantes podrán apelar ante el Consejo de Facultad o unidad académica respecto a las sanciones impuestas, en un plazo de cinco (5) días calendario, contados a partir de la notificación de la resolución.
- h. Si el Consejo de Facultad o unidad académica considera que la falta reviste el carácter de muy grave, remitirá el expediente al Consejo Universitario dentro de un plazo de cinco (5) días calendario, contados a partir de la recepción del expediente. Asimismo, se notificará al estudiante dentro del mismo plazo.
- i. El Consejo Universitario notificará al estudiante su resolución definitiva en un plazo de cinco (5) días calendario, contados a partir de su emisión.
- j. Las resoluciones de Consejo Universitario respecto de faltas académicas graves o muy graves son definitivas y serán inapelables.

## **2. Faltas contra la convivencia universitaria:**

Los Decanos y/o Directores de las Unidades Académicas, Dirección de Bienestar Universitario y/o Talento Humano, según corresponda, pondrá en conocimiento de la Dirección General de Desarrollo Institucional sobre el incidente junto con el expediente correspondiente, y esta Dirección General conformará el tribunal de honor para el análisis del caso.

El expediente contendrá los siguientes documentos: reporte incidencia, pruebas físicas y digitales recopiladas para el análisis del caso.

La Dirección General de Desarrollo Institucional, realizará el análisis de admisibilidad del caso, en base a los fundamentos y pruebas presentadas.

En caso de no admisión, la Dirección General de Desarrollo Institucional remitirá la petición al Consejo de Facultad o al Dirección de Talento Humano según corresponda y notificará al peticionario, en el término de 3 días hábiles desde la recepción de la solicitud.

En caso de admisión, la Dirección General de Desarrollo Institucional, dentro del término de tres (3) días hábiles desde la recepción de la solicitud convocará a la conformación del Tribunal de Honor, el cual deberá conocer el caso:

1. El Tribunal de Honor debe estar compuesto por un número impar de miembros, siendo mínimo tres (3) y máximo cinco (5). Conformado el tribunal, se remite a sus miembros el expediente compuesto por documentos y pruebas pertinentes recabadas hasta la fecha.

2. La Dirección General de Desarrollo Institucional designa al Presidente del Tribunal de entre sus miembros. El Presidente, nombra secretario Ad-Hoc y convoca a los miembros para el análisis del caso o casos.
3. El Secretario Ad-Hoc constata la presencia de todos los miembros del Tribunal de Honor y les solicita firmar la lista de asistencia.
4. El secretario pone a consideración de los miembros el/los caso/s concretos a analizar.
5. Los miembros tratan el/los asunto/s a la luz de toda la documentación recibida.
6. Además, cualquier miembro del tribunal puede solicitar la entrega de datos, documentos, pruebas, informes y testimonios que considere relevantes y necesarios para obtener la máxima claridad posible respecto de las alegaciones y los hechos investigados.
7. En todo caso, los miembros tratarán de evitar la revictimización de quien presenta el reporte de incidencia; sin embargo, si su testimonio es indispensable para llegar a una conclusión y emitir la recomendación más justa y razonable, se podrá llamar al afectado/a.
8. El Tribunal de Honor debe emitir su recomendación dirigida al Consejo Universitario, único órgano competente para sancionar faltas contra la convivencia universitaria.
9. Dicha recomendación debe ser remitida a Consejo Universitario en un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados desde la recepción de los expedientes tras su conformación.
10. El Tribunal de Honor adopta sus decisiones y emite su recomendación por el voto de la mitad más uno de sus miembros, mayoría simple. Por secretaría se emitirá el acta correspondiente, a la que se incorporará el expediente correspondiente.
11. El presidente del Tribunal de Honor presentará al rector la recomendación correspondiente.
12. La Dirección General de Desarrollo Institucional elevará al Consejo Universitario, En todo momento, el Tribunal de Honor guarda absoluta confidencialidad sobre los temas tratados, las pruebas y los testimonios aportados.
13. La Dirección General de Desarrollo Institucional comunicará al Rector para que convoque a sesión del Consejo Universitario para que conozca y resuelva sobre este punto.
14. La resolución definitiva del Consejo Universitario es inapelable y será notificada a las partes interesadas en el término de tres (3) días hábiles desde su adopción.

### CAPÍTULO III

#### SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO

**Art.37. Supervisión institucional del reglamento:** La Secretaría General y/o Procuraduría de la Universidad de Los Hemisferios será responsable de supervisar la correcta aplicación del régimen disciplinario, en coordinación con las autoridades académicas y administrativas competentes. Su función será:

- a. Garantizar que los procedimientos sancionatorios se cumplan conforme al debido proceso, la normativa vigente y los principios institucionales.
- b. Monitorear la coherencia y proporcionalidad en la imposición de sanciones.
- c. Proponer políticas de mejora, prevención y fortalecimiento de la cultura institucional basada en el respeto, la integridad y la formación ética.
- d. Velar por la correcta aplicación del régimen disciplinario, promover la transparencia y la mejora continua.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** – Los plazos a los que se haga referencia en Este Reglamento comprenderán días calendario.

**SEGUNDA.** – Este Reglamento deja sin efecto cualquier otro reglamento anterior que trate sobre la misma materia.

**TERCERA.** – En la aplicación del presente Reglamento se respetarán los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación, garantizando que las sanciones sean aplicadas de manera justa, equitativa y sin distinción alguna. Asimismo, se velará por el respeto a los derechos humanos y la dignidad de todas las personas involucradas.

**CUARTA.** – Este Reglamento está en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento Académico y los Estatutos de la Universidad de Los Hemisferios.

**QUINTA.** – El único órgano competente para reformar Este Reglamento es el Consejo Universitario, quien, conforme a sus atribuciones y procedimiento establecido, podrá realizar las modificaciones que considere pertinentes.

**RAZÓN.** — El presente Reglamento de Sanciones fue aprobado por el Consejo Universitario de la Universidad de Los Hemisferios, en sesión extraordinaria del día 29 de mayo de 2025, mediante resolución número RCU-041-25.



Daniel López Jiménez, PhD.  
Rector

Paseo de La Universidad Nro. 300  
& Juan Díaz (Iñaquito Alto)



Ab. Nicolás Larrea Fradejas  
Secretario General-Procurador

**UHE**

[www.uhemisferios.edu.ec](http://www.uhemisferios.edu.ec)